

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL -PERTENENCIA- No. 2022 - 00369
DEMANDANTE: MARÍA HERMINDA TOCANCHÓN Y OTROS
DEMANDADOS: HER. IND. DE SALVADOR RUIZ y OTROS

Vencido el término legalmente concedido a la demandante para se pronunciara con respecto a las excepciones propuesta por la Curadora Ad-Litem, las que fueron descorridas en el término concedido, se procede a continuar con el trámite señalando fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en acción de Reconvención.

1.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-51081** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9:00 A.M. del día DOCE (12) del mes de DICIEMBRE de **2023**.

1.3.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **JOSÉ ALONSO PERAZA, ANA ELVIRA NIÑO MORA, FLOR SANTANA y MARGARITA PÁEZ**; conforme al cuestionario que les formulará la parte demandante, mediante apoderado, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada **en el No 4º** de esta providencia.

líbrese las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las actuaciones surtidas en el proceso.

2.2.- TENER en cuenta que cuando la demandante al momento de recorrer los medios exceptivos puestas por la Curadora Ad-Litem allegó el acta de defunción del señor Salvador Ruiz (q.e.p.d.), expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Ubaté, Cundinamarca.

3.- DE OFICIO

3.1- Por la parte demandante allegar copia de la ficha predial del inmueble objeto de proceso.

4.- SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M. del día TRECE del mes de DICIEMBRE de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en ésta fecha se practicará el interrogatorio a las partes demandantes y demandados y la recepción de testimonios a los testigos aquí decretados, en su orden y conforme se establecieron en ésta providencia.

Se les da a conocer a las partes demandante y demandados y testigos que sus interrogatorios y testimonios se recepcionarán de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, al igual que se practicarán los demás asuntos afines con la audiencia.

Por su parte los apoderados y Curador Ad-Litem se deberán unir a la audiencia de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso Para la fecha y hora señalada, los profesionales del derecho deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Por la parte actora tener en cuenta que la valla debe estar instalada en el predio objeto de pertenencia, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la que tengan frente o límite. –artículo 375-7 Código General del Proceso. –

7.- Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lilia Ines Suarez Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3c662ea8dd6750f5432c5c11fc272fbb9188f0cee613433c78daec03655be0**

Documento generado en 19/10/2023 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>